



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
 Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

**Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-075-2020-00040-00**

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero.- ADMITIR** la anterior diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** como prueba anticipada, solicitada por **SIOMARA MERCEDES CAMACHO JAIMES**, para interrogar a **HECTOR ENRIQUE MENDOZA CABANZO** (Art. 184 del C. G. del P.).

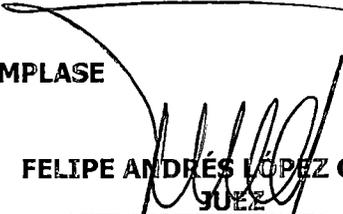
**Segundo.-** Para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio a **HECTOR ENRIQUE MENDOZA CABANZO**, se señala la hora de las 9:00AM del día 1 del mes de Febrero del año 2021, la cual se realizara de **forma virtual**<sup>1</sup>.

Se **REQUIERE** a las partes, para que informen al Despacho las cuentas de correo electrónico, para efectos de notificar **el enlace para el ingreso a la audiencia virtual**, además de **observar y acatar** el protocolo para la realización de audiencias virtuales que está publicado en el micro-sitio del Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

**Tercero.-** Notifíquese al por interrogar en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del C. G. del P. Igualmente el Despacho lo requiere para que en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a impulsar las diligencias tendientes a notificar al extremo demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso.

**Cuarto.- RECONOCER** personería adjetiva al abogado **LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
 JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 029. Hoy 23 NOV. 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

  
**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS**

<sup>1</sup> Decreto Legislativo 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia económica, Social y Ecológica"; Art.2 Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y de proteger tanto a los usuarios de este servicio público como a los servidores judiciales. Acuerdo PCJA20-1157 DE 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" Art.23 Establece que para el desarrollo de las audiencias y diligencias se privilegiara la virtualidad.